



LUXEMBOURG

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 26/07

20 de marzo de 2007

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-11/06 y C-12/06

Rhiannon Morgan / Bezirksregierung Köln e Iris Bucher / Landrat des Kreises Düren

EL ABOGADO GENERAL SR. RUIZ-JARABO CONSIDERA QUE LOS REQUISITOS DE LA LEY ALEMANA DE AYUDAS A LA FORMACIÓN LIMITAN INDEBIDAMENTE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTUDIANTES

En su opinión, condicionar las ayudas a la formación en otros Estados miembros a que el aprendizaje prolongue el cursado durante, como mínimo, un año en una escuela alemana y, por otra parte, denegar las ayudas a los estudiantes que residen en las localidades fronterizas con fines de aprendizaje, constituyen criterios que disuaden a los estudiantes de ejercitar la libre circulación y resultan excesivos para los fines perseguidos

La Sra. Morgan, ciudadana alemana, tras realizar sus estudios de secundaria en Alemania y superar el examen de selectividad, se trasladó a Gran Bretaña, donde trabajó un año como niñera antes de comenzar sus estudios universitarios, para los que solicitó una ayuda a las autoridades alemanas que le fue denegada porque la legislación nacional¹ subordina la ayuda a que la formación constituya la prolongación de la seguida a lo largo de un año en un centro alemán.

La Sra. Bucher, también ciudadana alemana, vivía con sus padres en Bonn hasta que decidió mudarse a Düren, localidad alemana fronteriza con los Países Bajos, y cursar estudios en la ciudad neerlandesa de Heerlen. La Sra. Bucher solicitó una ayuda a las autoridades de Düren, que le fue denegada por carecer de residencia «permanente» en una localidad fronteriza, tal como exige la normativa alemana.

El tribunal de lo contencioso-administrativo de Aquisgrán, ante el que recurrieron ambas ciudadanas, pide al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la libre circulación de los estudiantes europeos y las ayudas para formarse en otros Estados.

En las conclusiones presentadas hoy, el Sr. Ruiz-Jarabo considera que las disposiciones alemanas entorpecen la libre circulación de los estudiantes, pues los disuaden de ejercitarla, e imponen criterios que resultan excesivos para los fines perseguidos.

De entrada, el abogado general recuerda que el Tribunal de Justicia ha englobado en el ámbito de aplicación del Tratado los requisitos de acceso a la formación profesional, que encierra las

¹ Bundesgesetz über individuelle Förderung der Ausbildung. Nueva versión publicada el 6 de junio de 1983, BGBl I, p. 645; modificada en último lugar por la Ley de 22 de septiembre de 2005, BGBl I, p. 2809.

enseñanzas superior y universitaria. El acceso no sólo incluye comenzar sino también continuar la enseñanza.

En este sentido, un Estado miembro goza de gran discrecionalidad para otorgar ayudas para formarse fuera del país y para fijar sus condiciones, pero debe respetar el derecho comunitario, salvaguardando sus principios básicos, como el de libre circulación.

En cuanto a la subordinación de la subvención a que la formación constituya la prolongación de la seguida a lo largo de un año en un centro alemán, el abogado general señala que este requisito disuade de matricularse en universidades de otros Estados miembros en busca de una formación completa, ya que supone renunciar a las ventajas financieras concedidas a quienes, en iguales condiciones, permanecen en el territorio de origen. Existe, por tanto, una restricción de la libre circulación de estudiantes.

En opinión del Sr. Ruiz-Jarabo, la exigencia de un vínculo real del interesado con su lugar de origen puede justificar el obstáculo a la financiación de la formación en otros Estados de la Unión. No obstante, asociar al individuo con el Estado mediante el comienzo de los estudios no representa apropiadamente el grado real y efectivo del nexo ni lo refuerza.

Por otra parte, la justificación basada en las insuficiencias presupuestarias no explica la exigencia de que los estudios fuera del país deban proseguir los cursados, al menos un año, en su territorio.

En cuanto a la compatibilidad de la libre circulación con la denegación de ayudas a estudiantes transfronterizos por no ser la residencia habitual, habiéndose elegido por meros intereses formativos, el abogado general afirma que este requisito menoscaba la libre circulación en perjuicio de aquellos que, para asistir con más asiduidad a las clases del país vecino, se trasladan a localidades adyacentes.

El Sr. Ruiz-Jarabo acepta que consideraciones de política regional aconsejen medidas compensatorias de los perjuicios sufridos por los ciudadanos que viven a poca distancia de otro Estado y sienten que las fronteras distorsionan su capacidad de escoger centros próximos al domicilio. Sin embargo, en el caso de la Sra. Bucher, rechaza la exigencia de que su residencia tenga que ser «permanente». El vínculo de residencia basta, pues el domicilio habitual del interesado, tanto al comenzar los estudios, como a lo largo de todo el periodo lectivo, radica en Alemania.

En ambos casos, para el abogado general, ponderar las ayudas mediante el rendimiento académico resultaría menos restrictivo para la libre circulación.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EN, FR, IT, NL, PL

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-11/06>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación, L 2920

Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,

o B 1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956